

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00105-00
DEMANDANTE : MARTHA YANETH BUITRAGO GALVIS Y OTROS
DEMANDADO : EMPRESA ARAUCA S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

Auto I. # 232-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, las partes han solicitado la terminación del proceso, pues llegaron a un acuerdo y presentaron el respectivo contrato de transacción.

La documentación allegada se encuentra ajustada a los requisitos formales exigidos en el art. 312 del CGP; además, la transacción efectuada se acompaña con el derecho sustancial; motivo por el cual, se declarará la terminación del proceso por tal figura procesal y no se efectuará ninguna condena en costas.

En consecuencia, se decretará el **LEVANTAMIENTO** de la **MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de placas **SKN-919**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo a la Secretaría de Municipal de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal para que se proceda a la cancelación del oficio No. 1457 del 31 de agosto del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del presente proceso **VERBAL** promovido por **MARTHA YANETH BUITRAGO GALVIS** y **EXCEDIEL GÓMEZ MURILLO** quienes actuaron en nombre propio y en el de su hija menor de edad **MARÍA ANTONIA GÓMEZ BUITRAGO** en contra de la **EMPRESA ARAUCA S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

SEGUNDO: LEVANTAR la **MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de placas **SKN-919**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio

respectivo a la Secretaría de Municipal de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal para que se proceda a la cancelación del oficio No. 1457 del 31 de agosto del 2020.

TERCERO: Sin condena en costas, al haberse terminado el proceso por transacción.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May